

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 352

TEGUCIGALPA: 16 DE MARZO DE 1910

NUMERO 3.511

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL
Decretos números 80, 81 y 82
PODER EJECUTIVO
RELACIONES EXTERIORES—Exequátur—
Se autoriza la erogación de 80 francos.
OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS—
Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda
de la República, durante el mes de julio, 1909.
AVISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto Núm. 80

El Congreso Nacional, con vista del acuerdo del Supremo Poder Ejecutivo de fecha 27 de octubre del año próximo pasado de 1909, en que se dispone prorrogar por dos años más, contados desde el 1º de marzo de 1910 hasta el 1º de marzo de 1912, la Convención de Límites celebrada entre esta República y la de Guatemala el 1º de marzo de 1895,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el acuerdo de que se hace referencia.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los nueve días del mes de marzo de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

José María Ochoa V.

Decreto Núm. 81

El Congreso Nacional, con vista de la solicitud presentada por el Capitán don Trinidad Palma, vecino de Comayagüela, contraída á que, por vía de gracia, se le conceda una pensión vitalicia, fundándose en los buenos servicios militares que ha prestado y en la circunstancia de hallarse en imposibilidad física para atender á su subsistencia,

DECRETA:

Artículo único.—Conceder al Capitán don Trinidad Palma la pensión vitalicia de veinte pesos mensuales.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los nueve días del mes de marzo de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 11 de marzo de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Raúl Toledo López.

Decreto Núm. 82

El Congreso Nacional, con vista de la solicitud que el empresario don Félix P. Vaccaro ha presentado con fecha 19 de febrero último, contraída á modificar las contrata celebradas entre el Gobierno y el peticionario el 27 de enero de 1904 y 27 de febrero de 1906, relativas al ferrocarril que el concesionario ha construido y posee del puerto de La Ceiba á San Francisco, en el departamento de Atlántida; y

Considerando: que las reformas á las contrata en referencia deben reputarse como la base de una nueva contrata, que es al Poder Ejecutivo á quien corresponde celebrar, por no encontrarse dentro de las atribuciones del Poder Legislativo, conforme al número 21 del artículo 90 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo único.—Abstíñese de resolver la solicitud indicada.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los nueve días del mes de marzo de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 10 de marzo de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Exequátur

MIGUEL R. DÁVILA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS,

Por cuanto: el Gobierno de los Estados Unidos de América, en letras patentes extendidas con fecha once de enero último, ha tenido á bien nombrar al señor Arminius J. Haeberle, Cónsul de aquella Nación en Tegucigalpa, quien ha sido aceptado para el desempeño del referido cargo.

Por tanto: ordeno á las autoridades de la República que el expresado señor Arminius J. Haeberle, sea habido y tenido por tal Cónsul de los Estados Unidos de América en Tegucigalpa, guardándole las inmunidades y privilegios que por razón de su cargo le corresponden conforme á derecho; pero quedando sujeto á las leyes del país, en todo lo que concierne á sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, á los diez días del mes de febrero del año mil novecientos diez, firmado de mi mano, sellado con el sello mayor de la República, y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

(F.) MIGUEL R. DÁVILA.

(F.) *José M^o Ochoa V.*

Se autoriza la erogación de 80 francos

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ochenta francos que por la Caja Nacional se pagarán al Banco de Honduras, como valor de dos letras de cambio por 40 francos cada una, libradas á su favor contra el señor Presidente de la República y el señor Ministro de Hacienda, como cuota de suscripción anual al periódico «Hispano América» correspondiente á este año; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 16, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

José M^o Ochoa V.

CONCLUSION DE LOS EGRESOS HABIDOS EN LAS OFICINAS DE HACIENDA, DURANTE EL MES DE JULIO DE 1909

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Director General de Rentas	Amapala	P. Cortés	Trujillo	La Ceiba	Rosán	Tegucigalpa	Comayagua	El Paraíso	Choluteca	Valle	La Paz	Olancho	Sta. Bárbara	Yoro	Gracias	Indiaca	Copán	Cortés	Coclepaque	TOTAL
Vien																					
Préstamos	427																				427
Documentos por Cobrar	1																				1
Agentes Correspondientes	6 414 01																				6 414 01
Cambios	21																				21
Intereses	49 400 84																				49 400 84
Revolución de 1907	10 40																				10 40
Revolución de 1908	3																				3
Revolución de 1909	100																				100
Acción de Bonilla - Indemnizaciones	13 000 00																				13 000 00
Alquileres Pendientes	5 0 00																				5 0 00
Facultades Nacionales	0																				0
Facultades Nacionales	1 22																				1 22
Atenciones	5751																				5751
Suma	8018	18 585 11	19 258 54	10 082 24	19 292 08	50 027 06	25 513 01	55 748 23	55 151 42	57 000 03	54	58	59	59	54 706 07	55 038 31	57	57	58	58 846 00	12 100 00

Oficina de Centralización de Cuentas. — Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1909. — Vº Bº — RAMÓN GUZMÁN M. — J. ANTONIO APULCAXO

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 21 del mes próximo anterior se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Pedro J. Bustillo, en representación de don José Rivers, ha sido el propósito siguiente:

1º—El Gobierno concede en arrendamiento á don José Rivers los cocales nacionales y sus dependencias, sitios en Puerto Sal, entre la Barra de Cuero, al Oriente, y la desembocadura del río Ulúa, al Poniente, en el distrito de Tela, departamento de Atlántida, por el término de seis años, contados desde la aprobación de esta contrata por el Congreso Nacional y desde que dichos cocales sean entregados al arrendatario.

2º—El señor Rivers pagará al Gobierno, por el precio del arrendamiento de que se trata, mil doscientos pesos anuales durante los tres primeros años, y mil quinientos pesos, también anuales, durante los tres últimos años. Estos pagos se harán en la Aduana de La Ceiba, el día primero de enero de cada año, en moneda de curso legal actual en la República; y en caso de disponerlo el Gobierno, el señor Rivers pagará á su orden, en la Aduana referida, un mes después de la aprobación de esta contrata por el Poder Ejecutivo, el importe de las tres primeras anualidades, ó sean tres mil seiscientos pesos.

3º—El arrendatario tendrá opción para prolongar el arrendamiento de que se trata por seis años más, debiendo pagar en este caso mil quinientos pesos anuales, en el tiempo y lugar mencionados en el número precedente, esto es, el primero de enero de cada año por comenzar.

4º—El arrendatario se obliga á poner los cocales existentes en buen estado de limpieza, en el transcurso de los tres primeros años de la duración de esta contrata; y á sembrar, durante ella, mil cocoteros, por lo menos, cada año, debiendo pagar un peso por cada cocotero que deje de sembrar en dicho tiempo. Para la efectividad de esta obligación, el Administrador de la Aduana de La Ceiba designará al principio de cada año un empleado para que inspeccione los cocales arrendados é informe sobre si el arrendatario ha cumplido en el año precedente la obligación de que aquí se trata.

5º—El Gobierno concede al arrendatario los siguientes derechos, franquicias y privilegios:

a) De introducir, libres de derechos é impuestos de toda clase, fiscales y municipales, establecidos ó por estalecer, las maquinarias, instrumentos y herramientas necesarios para la explotación de los

cocales y construcción de casas, almacenes y bodegas de la empresa.

e) De hacer uso libre y gratuito de las maderas que haya en sitios nacionales para los edificios, almacenes, bodegas, etc., de la empresa.

f) De introducir y emplear operarios extranjeros en la empresa, en el número que requiera el desarrollo de los trabajos.

6º—El arrendatario gozará, además, del derecho de que las embarcaciones de vela «Emma Grace» y «Beatriz Adela» que empleará en el transporte de cocos de Puerto Sal, sean admitidas en el puerto de Tela, libres del impuesto de anclaje y de faro, pero sólo cuando vayan á tomar cocos de la empresa en todos los demás casos dichas embarcaciones quedarán sujetas al pago de los impuestos referidos.

7º—El señor Rivers tendrá derecho para traspasar en cualquier tiempo la presente contrata, con todos los derechos y obligaciones que comprende, á cualquier persona individual ó compañía, con aprobación del Gobierno.

8º—La presente contrata no afectará los derechos legalmente adquiridos con anterioridad por otras personas; y quedará sin efecto en cualquier tiempo en que dejare de cumplir el arrendatario las obligaciones que por ella contrae, salvo fuerza mayor ó caso fortuito debidamente comprobados.

9º—Concluido el arrendamiento, los cocales volverán á poder del Gobierno con todas sus mejoras, sin compensación alguna al arrendatario.

10.—Las diferencias que ocurran entre el Gobierno y el arrendatario con motivo de la presente contrata, deberán someterse á la decisión de dos amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad en ellos de nombrar un tercero en caso de discordia, insaculándolo entre cuatro candidatos propuestos por mitad por el Gobierno y el arrendatario. Si alguno de los contratantes dejare de nombrar el arbitrador que le corresponde, ó de proponer los candidatos de que se ha hablado, en el término que se designe, el nombramiento lo hará el Juez en subsidio, siendo competente el de Letras 1º de esta capital. El arbitramento se organizará en esta ciudad, donde desempeñará su cometido, y pronunciará su fallo dentro de tres meses, contra el cual no habrá otro recurso que el de casación.

11.—Tan pronto como el Congreso Nacional apruebe la presente contrata, el Gobierno designará un empleado departamental del departamento de Atlántida para que haga entrega de los cocales al arrendatario, quien extenderá constancia del recibo. Y en el evento de improbación, ó de que dicha Asamblea haga reformas ó modificaciones que no accep-

tare el arrendatario, esta contrata quedará sin valor ni efecto alguno, y el Gobierno devolverá á aquél cualquiera cantidad que por su mérito hubiese recibido.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tegucigalpa, 20 de enero de 1910.

16

J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace constar: que el diez del corriente mes presentó á su Despacho don Santos Soto, en su nombre y en el de los señores General don Rafael López Gutiérrez, don Hipólito Cano, don Francisco Cardona, don Nicolás y don Crescencio Zelaya y don Cruz Sierra, una solicitud denunciando una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, en jurisdicción del pueblo de Curarén, en este departamento, limitada así: al Norte, por el camino de Emituca; al Sur, por el caserío de Tenorio; al Este, por fincas de Jacinto García y Rafael Alvarado; y al Oeste, por Llano Grande; dicha zona se denominará "La Unión." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 11 de junio de 1909.

15-25

M. CARIAS A.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 14 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de don José S. Black, denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona minera que contiene arenas auríferas, sita en jurisdicción del pueblo de Maelizo, departamento de Santa Bárbara, la cual se denominará "Tarros" y tendrá una extensión de mil hectáreas, que se medirán así: partiendo de los trabajos de don Francisco Eatton, en el caserío de Tarros, se procederá hacia el Norte, es decir, aguas abajo del río Tarros, siguiendo el curso de éste y comprendiendo todo su cauce dentro de la zona hasta la Quebrada Grande: la anchura de dicha zona será la necesaria para completar el área pedida, y colindará por ambos lados del río, es decir, por los rumbos Este y Oeste, con cerros sin nombre determinado. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa 15 de febrero de 1910.

16

J. E. ALVARADO.

Pedro Reyna h., Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Licenciado don Ismael Velásquez ha presentado hoy, á la una de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de El Porvenir, el quince del corriente mes, ante el Juez de Paz de dicho pueblo, don Manuel Suazo Amaya, por la cual doña Pánfila Velásquez vende al presentante, por la suma de doscientos pesos, un solar localizado en el citado pueblo de El Porvenir, que mide veinticinco varas de Norte á Sur por veintidós de Este á Oeste, y linda: al Norte, solar de la mortual Camilo Murillo; al Sur, solar de Paula Suárez, calle de por medio; al Este, solar y casa de Florencia Castro; y al Oeste, solar de la mortual de Felipe Meléndez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba: 25 de noviembre de 1909.

16-16

P. REYNA H.

Pedro Reyna h., Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Notario don Ismael Velásquez ha presentado

hoy, á la una de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de San Cristóbal, el diez y seis de mayo del corriente año, ante el Juez de Paz de aquel pueblo, don Francisco de los Reyes, por la cual don Narciso Cáliz vende á don Carlos R. Fortín, por dos mil quinientos pesos, las propiedades siguientes: una finca de guineal y platanar, de veinticinco manzanas de extensión superficial en estado de cosecha, limitada: al Norte y Oeste, con el río Lean; al Sur y Oriente, con fincas de Fidel Zapata y Cipriano García: otra finca de once manzanas, cultivada de plátanos en estado de cosecha, limitada: al Norte, con el río Lean; al Sur, Oriente y Poniente, con finca de José Angel Cárcamo y terreno denunciado por don Blas A. Brevé: ciento seis hectáreas de terreno que posee en arrendamiento, limitadas: al Norte, propiedades de la "Honduras Development Company;" al Sur, el río Lean; al Oriente, propiedades de la compañía antes mencionada; y al Poniente, sitio de Santa María: que en el expresado terreno existe un potrero de pasto natural, como de doce hectáreas de extensión; tres manzanas cultivadas de guineos y plátanos en estado de cosecha; una casa, paredes de tarro, con techo de manaca, de nueve varas de largo por seis de ancho, con una cocina anexa del mismo material, de siete varas de largo por cinco de ancho. Y no teniendo antecedentes inscritos, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba: 23 de diciembre de 1909.

P. REYNA H.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por el señor don James Brooks, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Roatán: catorce de febrero de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 960, inciso 1º, 2.310 y 2.328, inciso 4º del Código Civil; 1.039, 1.042 y 1.043 del de Procedimientos, y 40, inciso 2º de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de Benjamín Brooks á su hijo legítimo James Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de terceros de igual ó mejor derecho; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil: que se registre esta resolución en el libro respectivo, para que pueda perjudicar á tercero: que se publique esta resolución en el periódico "La Gaceta" oficial y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase certificación de este fallo.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío." Lo que se publica para los efectos legales.—Roatán: 24 de febrero de 1910.

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Sarah Adelle Brooks, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Roatán: febrero doce de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.039, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; 960, inciso 1º, 961, inciso 1º, 962, 963, inciso 1º, 2.310 y 2.328, inciso 4º del Código Civil, y 40, inciso 2º de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de Benjamín Brooks, abuelo de la peticionaria, á doña Sarah Adelle Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho; mandando que se hagan las ins-

cripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil: que se registre esta sentencia en el libro respectivo, para que pueda perjudicar á tercero; y que se publique esta resolución en "La Gaceta" y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase certificación de este fallo.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán: 25 de febrero de 1910.

15-3

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que con fecha de hoy y por resolución dictada por este Juzgado, se ha conferido á la señora Juana Honorata Quevedo, vecina de El Corpus, la posesión efectiva de la herencia ab-intestato de su difunto hijo legítimo Fulgencio Sánchez. Lo que pongo en conocimiento del público para los fines de ley.—Choluteca: 19 de febrero de de 1910.

15-10

PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día cinco de abril del corriente año, á las nueve de la mañana y en el local de esta oficina, se rematará en pública subasta el terreno nacional llamado "Sisirinteca," que fué denunciado por Manuel Velásquez y Paulino Castro, en marzo de mil novecientos dos: está situado en jurisdicción de Siguatepeque, linda: al Norte, con terreno de Simeón Guerra; al Sur, con posesiones de Luis Recarte; al Oriente, con terrenos del Municipio de El Rosario, y al Poniente, con terreno de Anzano Antonelli; su superficie consta de trescientas veintinueve hectáreas y seis mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados, siendo la mitad propia para la crianza de ganado y la otra mitad para la agricultura, y ha sido valorado en la suma de novecientos noventa pesos. Para los efectos de ley se publica el presente aviso.—Comayagua: 5 de marzo de 1910.

JULIO C. MEZA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por don Peter Brooks, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras del departamento. Roatán: siete de enero de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.039, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, y 40, inciso 2º, de la Ley de Tribunales, da la posesión efectiva de la herencia de Benjamín Brooks, á su hijo legítimo don Peter Brooks, de esta ciudad; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se publique en "La Gaceta" y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad. La Secretaría extenderá certificación de las diligencias al interesado, si la pidiere.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío.—Roatán: enero 8 de 1910.

15-15

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta blocs para cartas y sobres de buena calidad. También hay papel de dibujo, TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita. También papel de oficio de varios precios.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 8